

SOMAAP

Manual de Estatutos
Actualización 2020

SOCIEDAD MEXICANA DE AUTORES
DE LAS ARTES PLÁSTICAS
Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público
(SOMAAP)
2018

Estatutos de la Sociedad Mexicana de Autores de
las Artes Plásticas



Contenidos

1 “10 Grandes Beneficios que obtienes al convertirte en socio de la SOMAAP	4
2 Estatutos de la Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público	8
3 Reglamento SOMAAP	54
4 Reglamento para las Delegaciones de SOMAAP	64

10 Grandes beneficios que obtienes al convertirte en socio de la SOMAAP

1. **Formarás parte de una sociedad de Gestión Colectiva:**

Las Sociedades de Gestión Colectiva, en términos del Artículo 192 de la Ley Federal de Derecho de Autor, tienen por objeto proteger a los autores y titulares de derechos conexos tanto nacionales como extranjeros, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos respectivos se generen a su favor.

2. **Tranquilidad:**

El cobro de regalías será un trámite por el cual no debes preocuparte, como socio nosotros generaremos el cobro y la negociación con las instituciones, así como entregar lo correspondiente a cada socio quien genere regalías en dos periodos establecidos: enero y julio.

3. **Promoción de obra:**

Cualquier socio puede participar en las exposiciones colectivas realizadas por la SOMAAP durante el año a nivel nacional e internacional, además contamos con una galería virtual en la página web: www.somaap.org exhibiendo las obras más representativas de nuestros socios y agremiados,

donde nos pueden visitar: compradores de arte, editoriales, museos e instituciones públicas y privadas en nuestro país y en el mundo.

4. Respaldo Garantizado:

SOMAAP, es la única Sociedad de Gestión Colectiva en México y Latinoamérica que representa autores plásticos especializados en pintura, escultura, fotografía, grabado. Dibujo, arquitectura, performance, etc., razón por lo cual las principales casas editoriales, museos e instituciones públicas y privadas acuden a nosotros para obtener las licencias para la reproducción de imágenes de nuestros agremiados.

5. Potencial para ganar dinero:

Muchos de nuestros miembros reciben regalías regularmente, ya sean artistas consagrados o no, por lo que tú podrías obtener ingresos adicionales a través de estos pagos, todas las entrevistas y publicaciones donde aparezcan tus obras generaran regalías por uso de imagen las cuales estarás recibéndolas en efectivo.

Para ello contamos con un departamento de monitoreo, donde se realizan: búsquedas en diferentes medios ya sean físicos o virtuales para localizar reproducciones de obras de nuestros agremiados. Una vez obtenida tal información se checa en el área de facturación para saber si han sido pagadas o no, y posteriormente es remitido a la dirección jurídica para tratamiento respectivo.

6. Representación internacional:

Tenemos celebrados convenios de representación recíproca con sociedades autorales hermanas de 36 países y actualmente estamos realizando gestiones para incrementar el número de convenios.

Además de la inscripción a nivel mundial, el cual se te pro-

porciona un registro único internacional denominado IPI, con la función principal de tener la mejor ubicación por parte de las mayores instituciones en el planeta como son: museos, galerías, entidades privadas o gubernamentales, entre otros. Quienes al realizar una reproducción de alguna de tus obras sin tener conocimiento alguno de tal acción, ellos con solo tener acceso a la base de datos mundial de los autores, sabrán a donde canalizar las regalías respectivas.

7. Información, orientación y servicios:

SOMAAP, te mantiene informado de lo acontecido en su interior, el objetivo principal es la transparencia. En nuestra página web tenemos una sección designada especialmente para ello.

Además, te proporcionamos asesoría legal en materia de derecho autoral así como en asesoría contable gratuita.

También proporcionamos servicios tales como la gestión y trámite para el registro de obras ante INDAUTOR (Instituto Nacional del Derecho de Autor), asimismo expedimos certificados de titularidad de derechos con su registro previo.

8. La fuerza está en el número:

La fortaleza del gremio de artistas plásticos depende de su número. SOMAAP, requiere más autores, pues convertirte en su socio, nos permitirá apoyarnos para obtener una promoción puntual de nuestras obras, el reconocimiento y la defensa de nuestros derechos, la difusión de la cultura nacional a través de la obra plástica y la gestión de beneficios legales ante las legislaturas actuales para generar mayor protección en la Ley, siendo mejor beneficio para toda la comunidad del arte.

9. Participación en la SOMAAP:

Somos una sociedad de gestión colectiva fundamentada en sus estatutos, con ello nos permite la participación de nuestros socios de manera democrática a través de asambleas, donde el derecho a su voz y a voto es lo primordial en nuestras reuniones.

10. El costo para recibir los beneficios de ser parte de SOMAAP es muy bajo:

Únicamente debes cubrir los gastos de: Poder Notarial (exigibles en la Ley Federal del Derecho de Autor), inscripción, anualidad, credencial e inscripción del mandato ante el INDAUTOR.

Por último, te damos la bienvenida a nuestra augusta Sociedad Autoral, donde encontrarás amigos y compañeros con quienes podrás intercambiar ideas y proyectos, así como espacios en exposiciones y publicaciones a nivel nacional e internacional. Sociedad Autoral, con más de 35 años de haberse fundado, por los más prestigiados autores de renombre de nuestra época como lo han sido: Jorge González Camarena, Luis Nishizawa, Juan O'gorman, Francisco Zenteno, Enrique Carbajal "Sebastián", entre otros.

Estatutos de la Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas

Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público

SOMAAP 2018

Estatutos sociales

Título primero

Constitución, denominación Domicilio, duración y objetivo social

1.- La presente Sociedad de Gestión Colectiva se constituye sin ánimo de lucro, bajo el amparo de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente y de su reglamento, con el objeto de proteger a sus socios, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor de las artes plásticas/visuales se generen a su favor y con la finalidad de ayuda mutua entre sus socios, basándose en los principios de colaboración, igualdad y equidad, así

como de funcionar con los lineamientos de dicha Ley, que la convierte en una entidad de interés público.

2.- La sociedad se registrará por los presentes estatutos sociales, manual de procedimientos, el reglamento interno, así como el reglamento delegacional, y en lo no previsto por ellos, por las disposiciones relativas de la Ley Federal del Derecho de Autor, las de su Reglamento y en forma supletoria por lo previsto en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3.- La Sociedad se dominará **SOCIEDAD MEXICANA DE AUTORES DE LAS ARTES PLÁSTICAS**, que irá seguida de las palabras **“Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público”** o de las siglas **“S.G.C. DE I.P.”**

4.- El domicilio social será la Ciudad de México, sin perjuicio de establecer delegaciones, agencias, sucursales, oficinas o filiales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio social.

5.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización que, para operar le expidió el Instituto Nacional del Derecho de Autor a la propia Sociedad.

6.- Las finalidades de la Sociedad son las siguientes:

I. Proteger a autores de obras de las artes plásticas/ visuales tanto nacionales como extranjeros, titulares de derechos patrimoniales de autor, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor se generen a su favor, siempre que exista mandato expreso;

II. Ejercer los derechos patrimoniales de sus socios, y hacer-

los valer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales;

III. Presentar , ratificar o desistirse de demanda o querrela a nombre de sus socios, siempre que cuente con poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial para presentar querrela o desistirse de ella, expedido a su favor;

IV. Tener en su domicilio, a disposición de los usuarios, su padrón de socios y los repertorios que administre;

V. Negociar en los términos del mandato respectivo las licencias de uso de las obras y de los repertorios que administre con los usuarios, y celebrar los contratos y/o convenios respectivos;

VI. Supervisar el uso de los repertorios autorizados y la explotación de las obras que administre, para cualquier uso secundario

VII. Recaudar para sus socios las regalías provenientes de los derechos de autor de obras de las artes plásticas o visuales que le correspondan y entregárselas previa deducción de los gastos de administración correspondiente, entendiendo como regalía en términos de la ley aplicable: la remuneración económica generada por el uso o explotación de las obras de las artes plásticas o visuales en cualquier forma o medio;

VIII. Recaudar y entregar las regalías que se generen a favor de los titulares de los derechos de autor de obras de las artes plásticas o visuales , por sí o a través de las Sociedades de gestión que los representen, siempre y cuando exista mandato expreso otorgado a la Sociedad de Gestión mexicana y previa deducción de los gastos de administración;

IX. Promover o realizar servicios de carácter asistencial en

beneficio de sus socios y apoyar actividades de promoción de sus repertorios;

X. Auspiciar la intervención y concurrencia de México a los congresos, conferencias y otras actividades de promoción de sus repertorios;

XI. Contribuir al enriquecimiento de la cultura nacional;

XII. Las demás que les correspondan de acuerdo con su naturaleza y que sean compatibles con las anteriores y con la función de intermediarios de sus socios con los usuarios o ante las autoridades;

XIII. La edición, impresión, publicación, difusión, promoción, distribución, comercialización y registro de toda clase de obras impresas, libros, boletines, folletos, trípticos y revistas especializadas, relacionadas con sus finalidades sociales;

XIV. La organización, coordinación e impartición de cursos, conferencias, seminarios, talleres y eventos en general, relacionados con la difusión, conocimiento, enseñanza, aplicación y divulgación de temas o prácticas vinculadas con la materia autoral y en especial de derechos de autor de las artes plásticas o visuales y todo lo que constituye sus finalidades;

XV. Celebrar convenios con otras Sociedades para la debida consecución de sus fines sociales;

XVI. Recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias, legados, obras plásticas o visuales y todo tipo de obras literarias que documenten la creación de obras plásticas para aumentar su patrimonio.

XVII. La contratación de personal asalariado; sea directivo,

técnico, administrativo, profesional y de oficina y todo aquel que, en su caso, se requiera para el debido cumplimiento de las finalidades de la Sociedad;

XVIII. Aceptar, operar y conferir franquicias, comisiones, medicaciones o agencias para la realización de sus fines sociales, en los términos de los mandatos que le sean otorgados a la Sociedad:

XIX. Adquirir, registrar, operar, enajenar, arrendar, ceder o disponer en cualquier forma permitida por la Ley, marcas, nombres comerciales, patentes, franquicias, certificados de autenticidad, certificados de invención, invenciones, derechos de autor, derechos corporativos, procesos y actos similares que sean necesarios, útiles o convenientes para la realización de sus fines;

XX. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, usar o administrar, por cualquier título, los bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales que sean necesarios, útiles o convenientes para sus fines sociales;

XXI. La representación en la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de agente, comisionista, intermediario, factor, representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, relacionadas o vinculadas con sus finalidades sociales, y

XXII. En general, realizar toda clase de actos sin especulación comercial y celebrar todo tipo de convenios, contratos y demás negocios jurídicos de la naturaleza que éstos sean, permitidos por la Ley y que se relacionen con sus finalidades.

TÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD

7.- La Sociedad tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Intervenir en la protección de los derechos morales de sus socios;
- II.** Aceptar la administración de los derechos patrimoniales de autores de las artes plásticas o visuales que les sean encomendados de acuerdo con su objeto o fines;
- III.** Inscribir sus modificaciones de estatutos en el Registro Público del Derecho de Autor, así como las normas de recaudación y distribución, los contratos que celebre con usuarios y los representación que tenga con otras de la misma naturaleza y las actas y documentos mediante los cuales se designen los miembros de los organismos directivos y de vigilancia, sus administradores y apoderados, todo ello dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, celebración, elección o nombramiento, según corresponda;
- IV.** Dar trato igual a todos los socios;
- V.** Dar trato igual a todos los usuarios;
- VI.** Negociar el monto de las regalías que corresponda pagar a los usuarios por derecho de autor de obras de las artes plásticas o visuales para cada socio, por cada uso secundario de sus obras y por el repertorio que administra y, en caso de no llegar a un acuerdo, proponer al Instituto Nacional del

Derecho de Autor la adopción de una tarifa general presentando los elementos justificativos;

VII. Rendir a sus socios, anualmente, un informe desglosado de las cantidades que cada uno de ellos haya recibido y copia de las liquidaciones, las cantidades que se encuentren en su poder, pendientes de ser enviadas a extranjeros, explicando las razones por las que se encuentren pendientes de ser enviadas, Dichos informes deberán incluir la lista de los socios de la Sociedad y los votos que les correspondan;

VIII. Entregar los titulares de derechos patrimoniales de autor de las artes plásticas o visuales que representen, copia de la documentación que sea base de la liquidación correspondiente.

XI. Liquidar las regalías recaudadas por su conducto en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha en que tales regalías hayan sido recibidas por la Sociedad;

X. Liquidar las cantidades que reciba en concepto de reparación de daño o similar durante procedimientos efectuados a petición de parte, descontando el porcentaje relativo a los gastos de administración.

XI. Ootrgar un voto por su sola presencia a los socios que se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Socios en las Asambleas Generales de Socios.

TITULO TERCERO PATRIMONIO

8.- El patrimonio de la Sociedad se integrará por las aportaciones y/o cuotas que realicen los socios, con los donativos, aportaciones, préstamos, herencias, legados, obras plásticas o visuales y todo tipo de obras literarias que documenten la creación de obras artísticas, ayuda y cooperaciones de cualquiera otra persona física o moral; así como de cualquiera dependencia o entidad, institución u organismo particular u oficial, con el único fin de utilizarlas en beneficio de la Sociedad y para el debido cumplimiento de sus fines sociales.

TITULO CUARTO CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, Y EXCLUSIÓN DE LOS MISMOS

9.- Podrán formar parte de la Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas las Personas físicas o morales, mexicanas y extranjeras domiciliadas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, admitidas como tales por la Asamblea General Ordinaria de Socios.

La sociedad tendrá las siguientes clases de socios:

I. Socios activos que son aquellas personas físicas que teniendo la calidad de autores de las artes plásticas o visuales

hayan percibido ingresos por conducto de la Sociedad, derivados de la explotación de sus obras en cualquier forma o medio;

II. Socios administrados, que son aquellas personas físicas que sin reunir las características de los anteriores, sus obras plásticas o visuales sean administradas por la Sociedad;

Los socios administrados se clasifican en:

- a) Editores
- b) Herederos o legatarios,
- c) Propietarios, y
- d) Entidades similares extranjeras

a) Herederos o legatarios. Son las personas físicas que, previa comprobación legal de la sucesión y entrega de la documentación respectiva, percibirán las regalías que las obras de las artes plásticas y visuales del autor fallecido generen.

b) Causahabientes. Son las personas físicas o morales que por cualquier medio legal han adquirido derechos patrimoniales de autor sobre obras de las artes plásticas y visuales.

c) Entidades similares mexicanas o extranjeras. Son organizaciones que presentan autores de obras plásticas y visuales.

III.- Socios extranjeros, que son aquellas personas físicas de nacionalidad extranjera domiciliados en la República Mexicana que cumplan con los requisitos exigidos por las leyes mexicanas y con lo establecido en los presentes estatutos sociales además con la siguiente característica:

quier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la asociación se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo pena, en caso de faltar a su Convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, y

IV. Socios Honorarios, que son las personas físicas que por tener méritos relevantes para ello, sean designados como tales por la Asamblea General Ordinaria de Socios, a propuesta del Consejo Directivo de la Sociedad y quién podrá atribuirles las prerrogativas que considere adecuadas mediante la constitución de un Consejo Honorario que tendrá como función la asesoría que considere conveniente para el mejor funcionamiento de la sociedad.

10.- La calidad de socio confiere a cada uno de ellos el derecho de asistencia y de un voto en las Asambleas Generales de Socios.

11.- Salvo resolución en contrario de la Asamblea General Ordinaria de Socios, para ser admitido como miembro de la Sociedad, se requiere que el interesado:

- I. Se encuentre legitimado para formar parte de ella;
- II. Presente por escrito solicitud de admisión dirigida al Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad;
- III. Que la solicitud que presente, se encuentre debidamente requisitada conforme a lo exigido por la Sociedad;
- IV. Otorgue poder general para pleitos y cobranzas a favor de la Sociedad, ante Notario Público, autorizándola entre otros eventos a intervenir en el cobro de las regalías y a otorgar licencias, así como para presentar querellas y desistirse de ellas, en su caso; este poder podrá ser protocolizado en

cualquier Estado de la República Mexicana, siempre y cuando conste en el formato de poder aprobado por la Sociedad;

V. Se obligue a pagar los costos que se eroguen por la expedición del poder de referencia y los de su inscripción correspondiente ante el Registro Público del Derecho de Autor;

VI. Autorice expresamente a la Sociedad para que ésta administre temporalmente el monto de las regalías que le corresponden y en su oportunidad se las entregue, previa la deducción de los gastos de administración correspondiente, el cuál será determinado libremente por la Sociedad conforme al monto de las regalías que recaude;

VII. Se obligue a cumplir cabalmente con las obligaciones que le impongan los presentes estatutos sociales;

VIII. Proteste someterse expresamente a los presentes estatutos de la Sociedad, y en lo que éstos sean omisos, a las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y las leyes supletorias aplicables, y

IX. Que, en su caso, dicha solicitud de admisión sea aprobada provisionalmente por el Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad y, en su oportunidad en forma definitiva, en una Asamblea General Ordinaria de Socios.

12.- Se encuentran legitimados para formar parte de la Sociedad:

I. Los autores de obras plásticas o visuales;

II. La persona física cuya actividad preponderante sea la autoría de obras plásticas o visuales y que tenga de estas obras en explotación;

III. Los titulares de los derechos de autor sobre obras

plásticas o visuales.

IV. Los titulares de los derechos morales y patrimoniales de los autores de obras plásticas o visuales;

V. Los herederos o causahabientes de los autores de las obras plásticas o visuales, nacionales o extranjeros, residentes en México, y

VI. Aquellas otras personas que determinen las leyes.

13.- La calidad de socio de la Sociedad se pierde por:

I. Separación voluntaria, y

II. Exclusión

14.- Los socios podrán solicitar su retiro de la Sociedad por renuncia voluntaria y en ese caso estará a las siguientes reglas:

I. La solicitud de renuncia se presentará por escrito ante el Presidente del Consejo Directivo Nacional, quien podrá admitirla provisionalmente y con las reservas del caso, hasta en tanto no se reúna la Asamblea General Extraordinaria de Socios, que resolverá en definitiva sobre la renuncia.

II. La admisión provisional de la renuncia, tendrá efecto de separación voluntaria del socio y de cesación de sus responsabilidades para las operaciones realizadas con posterioridad a esa fecha, en caso de aceptación definitiva de la renuncia por la Asamblea General Extraordinaria de socios.

III. La solicitud deberá contener las razones esgrimidas por el socio renunciante para dejar de pertenecer a la Sociedad.

Lo anterior no obsta para que, en su caso, el socio que de-

see separarse de la Sociedad presente su renuncia verbalmente o por escrito, directamente ante la Asamblea General Extraordinaria de Socios, quien podrá resolver en ese acto sobre tal situación.

15.- Son derechos de los socios, entre otros, los siguientes:

I. Ser designados como integrantes del Consejo Directivo Nacional, Delegados Estatales o del Comité de Vigilancia de la Sociedad;

II. Ser designados como representantes o mandatarios de la Sociedad;

III. Decidir el ingreso y exclusión de socios, de acuerdo con los requisitos y formalidades que se establecen en los presentes estatutos sociales;

IV. Intervenir con voz y voto en toda clase de Asamblea Generales de Socios;

V. Obtener copia de la documentación comprobatoria de las licencias otorgadas y del pago de las regalías que legalmente le correspondan, y

VI. Todos los demás que se desprendan de estos estatutos sociales o los que señale la Ley, así como los que determine la Asamblea General de Socios.

16.- Entre otras obligaciones, los socios de la Sociedad, tendrán las siguientes:

I. Acatar y cumplir en sus términos, con las resoluciones que adopte la Asamblea General de Socios;

II. Acatar y cumplir en sus términos, con los acuerdos e instrucciones que determine el Consejo Directivo y/o el Comité

de Vigilancia de la Sociedad y sus representantes;

III. Cumplir total y cabalmente con las disposiciones de los estatutos sociales de la Sociedad;

IV. (SE ELIMINA)

V. Otorgar poder general para pleitos y cobranzas en favor de la Sociedad, ante Notario Público, autorizándola entre otros eventos a intervenir en el cobro de las regalías, así como para presentar querellas y desistirse de ellas, en su caso;

VI. Pagar los costos que se eroguen por la expedición del poder de referencia y los de su inscripción correspondiente ante el Registro Público de Derecho de Autor;

VI.bis. Proporcionar a la sociedad las fotografías, fondos documentales, obras audiovisuales , cd-roms y cualquier otro material artístico útil y necesario para constituir el archivo de obras indicado en el Título Quinto de estos estatutos.

VII. Contribuir con los gastos de la Sociedad, en su caso;

VIII. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Socios;

IX. Conducirse con profesionalismo y ética, y

X. Todos los demás que se desprendan de estos estatutos sociales y de la Ley, así como los que determine en la Asamblea General de Socios.

17.- Los socios que incumplan con las obligaciones que legal y estatuariamente les corresponden como tales, independientemente de la responsabilidad en la que incurran, podrán ser sancionados a juicio de la Asamblea General de Socios y en la forma y términos que ésta determine.

18.- Ninguno de los socios podrá ser excluido de la Sociedad, sino por la realización de cualquiera de los siguientes eventos:

I. La falta de cumplimiento en forma reiterada a cualquiera de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos sociales, sin causa justificada;

II. Infringir en forma reiterada: las disposiciones de la Ley, de estos estatutos sociales y de sus Reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General de Socios o los acuerdos del Consejo Directivo Nacional o del Comité de Vigilancia;

III. Las análogas a las antes señaladas, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, y

IV. Aquellas otras que en forma expresa se establezcan en los presentes estatutos sociales y que determine la Asamblea General de Socios.

19.- Invariablemente, para la exclusión de socios, el régimen de votos será el de un voto por miembro y el acuerdo deberá ser del setenta y cinco por ciento de los votos asistentes a la Asamblea General Extraordinaria en la que se tome el acuerdo correspondiente.

20.- Al socio que se le vaya a sujetar a un proceso de exclusión se le notificará en forma fehaciente y por escrito en forma personal, explicando los motivos y fundamentos de esta determinación, concediéndole el termino de quince días naturales para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga ante el Presidente del Consejo Directivo Nacional el que lo hará del conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, que resolverá lo conducente.

21.- En caso de existir inconformidad del socio excluido con la resolución adoptada, éste deberá hacer valer sus dere-

chos, mediante el procedimiento de avenencia que establezca la Ley Federal del Derecho de Autor.

TITULO QUINTO LIBROS DEL REGISTRO DE SOCIOS Y ARCHIVO DE OBRAS

22.- La Sociedad llevará un libro de Registro de Socios en que se harán constar los nombres completos de éstos, nombre artístico, nacionalidad, domicilio, edad, estado civil, su calidad de autor de obras de artes plásticas o visuales, fecha de la Asamblea General de Socios que resolvió sobre su admisión y de su separación, en su caso; relación de sus repertorios y, en su caso, fotocopia de la disposición testamentaria para hacer constar el nombre y domicilio de su beneficiario o beneficiarios en caso de su muerte y el documento. Este registro será llevado por el Vicepresidente Administrativo del Consejo Directivo Nacional de la Sociedad, a menos que la Asamblea General de Socios o dicho órgano administrador, designen una persona diferente para llevar dicho Libro.

De igual manera, la Sociedad formará y mantendrá organizado un archivo fotográfico con las obras de sus socios, así como un fondo documental integrado por un catálogo de libros, de obras audiovisuales, cd-roms y todo tipo de material artístico. Las obras de referencia, serán clasificadas en las secciones a la cual correspondan y que previamente haya determinado crear la Asamblea General Ordinaria de Socios o el Consejo Directivo Nacional de la Sociedad.

TITULO SEXTO FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD Y RETIRO DE SOCIOS

23.- Los socios podrán transmitir sus derechos patrimoniales en favor del beneficiario o de los beneficiarios que designen para el caso de muerte.

En todo tiempo los socios podrán modificar esa designación ante la Asamblea General de Socios o el Consejo de Administración de la Sociedad.

Los socios podrán transmitir sus derechos patrimoniales a favor del beneficiario o de los beneficiarios que designen para el caso de su muerte mediante la suscripción de los documentos legales, de conformidad con lo establecido por el Código Civil aplicable

24.- En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se aplicarán las siguientes reglas:

I. El o los beneficiarios del socio fallecido podrán continuar como socios de la Sociedad si satisfacen plenamente los requisitos que establezcan los estatutos de la Sociedad o la Asamblea General de Socios, en su caso, podrán retirarse, de acuerdo con lo que se establece en el punto siguiente.

II. Si los beneficiarios del socio fallecido decidieron retirarse de la Sociedad, la Asamblea General Ordinaria de Socios, establecerá las bases sobre las cuales se determinarán y liquidarán las cantidades que correspondan a éstos

25.- (SE SUPRIME)

26.- La muerte o retiro de alguno de los socios, no es casual de disolución de la Sociedad, debiendo continuar ésta con los herederos o causahabientes del fallecido.

TITULO SÉPTIMO DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

27.- La dirección, administración y vigilancia interna de la Sociedad, estará a cargo de:

- I. La Asamblea General de Socios;
- II. El Consejo Directivo Nacional, y
- III. El Comité de Vigilancia

TITULO OCTAVO ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

28.- La Asamblea General de Socios, es el órgano supremo de la Sociedad, y podrá ser Extraordinaria u Ordinaria. La Asamblea General de Socios resolverá todos los asuntos y problemas de importancia para la Sociedad y establecerá reglas generales que normen su funcionamiento.

29.- La Asamblea General de Socios podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones que realice la Sociedad y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que designen o, a falta de designación, por el Presidente del Consejo Directivo Nacional de la misma.

30.- Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Socios, aquellas que se reúnan en cualquier tiempo para conocer, entre otros, los siguientes asuntos:

I. Reformas modificaciones o adiciones a los estatutos sociales;

II. Disolución anticipada de la Sociedad;

III. Exclusión o renuncia de socios;

IV. Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios que violen la Ley, los estatutos sociales o las disposiciones de sus Reglamentos Internos en su caso, los acuerdos de la Asamblea General de Socios, de su Consejo Directivo Nacional o del Comité de Vigilancia;

V. Determinación de las responsabilidades en las que hubieran incurrido los encargados de la administración o vigilancia de la Sociedad, o los representantes de la misma; así como de la aplicación de las sanciones correspondientes, en su caso;

VI. Determinación sobre los casos de fallecimiento de socios, y prerrogativas que correspondan a sus herederos o causahabientes, y

VII. Aquellos otros eventos que determinen la Ley o sus estatutos sociales.

31.- Serán Asambleas Generales Ordinarias de Socios,

aquellas que se reúnan para conocer y resolver de los siguientes asuntos:

I. (SE SUPRIME);

II. Informe anual del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia de la Sociedad;

III. Estudio, análisis y en su caso aprobación del balance y de los estados financieros y de resultados de la sociedad;

IV. Examen del sistema contable interno de la sociedad;

V. Constitución, organización y funcionamiento de los programas de seguridad social de la sociedad, estableciendo su objeto, monto y reglas de aplicación;

VI. Nombramiento o remoción del Consejo Directivo de la Sociedad, estableciendo sus facultades y poderes, así como sus emolumentos, en su caso.

VII. Nombramiento o remoción de Comité de Vigilancia de la Sociedad, estableciendo sus atribuciones, así como sus emolumentos, en su caso;

VIII. Constitución, organización, establecimiento y supervisión, del funcionamiento de delegaciones, órganos, secciones, comisiones o comités especiales que a su juicio requiera la sociedad para su apoyo y consolidación, así como la debida y ágil aplicación de las disposiciones de sus estatutos sociales y de la Ley; estableciendo su objeto, forma de integración, atribuciones y reglas de funcionamiento a través de su reglamento, programa o plan correspondiente;

IX. Elección de Socios honorarios;

X. Aquellos otros eventos que determinen tanto la Ley, como

sus estatutos sociales, y

XI. Aquellos otros asuntos que no estén encomendados expresamente a una Asamblea General Extraordinaria de Socios.

32.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social.

33.- La Asamblea General de Socios se reunirá preferentemente en el domicilio social de la Sociedad, pero podrá reunirse en otro lugar diferente, si así lo determina el consejo Directivo.

34.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios podrán ser emitidas por el Consejo Directivo Nacional, por el Comité de Vigilancia de la Sociedad, por el veinte por ciento del total de los socios de la sociedad o bien por cualesquier socio, en caso de que aquellos no la convoquen

35.- La convocatoria para la celebración de las asambleas generales de socios, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial y por dos días consecutivos en dos de los periódicos de mayor circulación, con anticipación no menor de quince días naturales a la fecha en que deberá celebrarse.

36.- La convocatoria señalará hora, lugar y fecha de la celebración de la Asamblea General de Socios respectiva, así como el orden del día y además deberá ser firmada por la o las personas que la emitan.

37.- Queda expresamente prohibido a la Sociedad adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

38.- Cualesquiera Asamblea General de Socios, podrá ce-

lebrarse sin previa convocatoria, si la totalidad de los socios de la sociedad que deban concurrir, se encuentran presentes en la misma.

39.- Solamente será admitido en la Asamblea General los socios que se encuentren inscritos legalmente y al corriente con sus cuotas en el libro del registro de socios quienes por su sola presencia tienen derecho a un voto secreto. (Reforma del 9 de noviembre de 2013 acta de asamblea escritura 157,229)

40.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Socios se considere legalmente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados el cincuenta y un por ciento del total de votos de los socios sus resoluciones serán válidas si se adoptan por la mayoría.

Si no estuviere representado el quórum antes referido, se repetirá la convocatoria, siguiendo las formalidades de la primera, en cuyo caso, la Asamblea General Extraordinaria de Socios se considerará legalmente instalada con la cantidad de votos que se encuentren presentes y representados; sus resoluciones serán válidas si se adoptan por la mayoría de votos.

41.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Socios se considere legalmente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas el cincuenta y uno por ciento del total de votos y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por la mayoría de votos.

Si no estuviese representado el quórum antes mencionado, se repetirá la convocatoria, siguiendo las formalidades de la primera; en cuyo caso la Asamblea General Ordinaria de Socios se considerará legalmente instalada en segunda convocatoria con la cantidad de votos que se encuentren presentes y representados; sus resoluciones serán válidas si se adoptan por la mayoría de votos.

42.- Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Socios, a través de apoderado que acredite tal carácter, ya sea con poder notarial o carta poder simple suscrita ante dos testigos, incluyendo sus nombres completos, domicilios legales y Registro Federal de Contribuyentes; en el entendido de que dicho apoderado deberá ser a su vez socio de la sociedad, y no podrá representar a más de cinco socios.

43.- Ni los administradores, ni los encargados de la vigilancia de la sociedad podrán ser mandatarios.

44.- Cuando los socios residan en localidades distintas a aquella en que deba celebrarse la Asamblea General de Socios, ésta podrá efectuarse con delegados socios, elegidos por cada una de las localidades. Los delegados deberán designarse para cada asamblea y llevarán poder expreso por escrito sobre los diversos asuntos que contenga la convocatoria y teniendo tantos votos como socios representen. Dicho poder deberá otorgarse mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos.

45.- En las Asambleas Generales de Socios, actuará como Presidente el del Consejo Directivo de la Sociedad, y como secretario y escrutadores, las personas que designen los socios presentes por la mayoría de votos, y en caso de empate, la designación se hará por sorteo entre los propuestos para ocupar los cargos.

En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, actuará como Presidente de la Asamblea, el socio que designen los presentes por mayoría de votos, y en caso de empate, la designación se hará por sorteo entre los propuestos para ocupar los cargos.

El presidente de la Asamblea General de Socios, tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones, de resolu-

ciones que adopte la misma.

46.- (SE SUPRIME)

47.- (SE SUPRIME)

48.- Las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, serán protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público del Derecho de Autor.

49.- El socio que en un acto determinado tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario a la Sociedad deberá abstenerse a toda deliberación relativa al mismo. El socio que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez de la determinación.

50.- Los encargados de la administración y vigilancia de la Sociedad no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes que deben rendir a la Asamblea General Ordinaria de Socios. En caso de contravenir esta disposición, la resolución será nula cuando sin su voto no se habría logrado la mayoría requerida.

51.- Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los socios.

52.- Las resoluciones que se hayan adoptado o las obligaciones que se hubieran por decisión de la Asamblea General de Socios, obligarán a todos los socios de la sociedad, inclusive a los inconformes, ausentes o disidentes; siempre y cuando se hubiesen tomado conforme a los presentes estatutos sociales.

53.- Los socios que no concurran a las asambleas, podrán ser sancionados en la forma y términos que determine la pro-

pia Asamblea General de Socios.

54.- Cuando no se reúna el quórum que se establece para la celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias u Ordinarias de Socios, deberá nuevamente convocarse a Asamblea, con las mismas formalidades que han quedado establecidas con anterioridad.

TITULO NOVENO ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

55.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo Directivo que se integrará por ocho miembros designados por la Asamblea General Ordinaria de Socios, y que ocuparán los cargos que ésta determine; debiendo quedar constituido por un Presidente, dos Vicepresidentes, uno Administrativo y el otro de Asuntos Profesionales y cinco directores de área que serán las áreas de Pintura y Restauración; Escultura; Cerámica y Arte Aplicado; Dibujo, Gráfica y Diseño; Arte Conceptual, Digital, Performance y Disciplinas Artísticas similares.

56.- Los integrantes del Consejo Directivo Nacional de la Sociedad, necesariamente deberán ser socios de ésta, mexicanos por nacimiento o por naturalización, en pleno uso de sus facultades y derechos, y además reunir los requisitos que establezcan los estatutos sociales o los que en su oportunidad determine la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Las personas que integren el Consejo Directivo Nacional de la Sociedad no podrán formar parte en órganos similares de otras Sociedades o asociaciones autorales.

56 bis. Los requisitos solicitados en el precepto anterior se añade el de cursar los talleres inductivos mencionados en el manual de procedimientos de la Sociedad antes de protestar como integrante del Consejo Directivo Nacional en cualquiera de sus cargos, siendo en el caso de haberse aprobado conforme a lo establecido en los preceptos: 57 y 60 Fracción X de estos estatutos y ratificado ante la Asamblea General de Socios.

Para el caso de ser electos todos y cada uno de los cargos del Consejo Directivo Nacional incluyendo el de Presidente, deberán agregarse como requisito indispensable lo descrito en el artículo 56 de este ordenamiento además la presentación de la constancia correspondiente a la totalidad de los talleres cursados, mencionados en el manual de procedimientos de la Sociedad, con excepción quienes ya hayan ocupado algún cargo en administraciones anteriores. (Reforma del 10 de Diciembre de 2013 en la Asamblea General de Socios)

57.- Los integrantes del Consejo Directivo Nacional de la Sociedad, podrán durar en su cargo hasta seis años o bien, hasta que las personas designadas para reemplazarlos tomen posesión de su cargo; podrán ser reelectos y removidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios, quien además estará facultada para determinar sus emolumentos, en su caso.

58.- No se podrá reelegir el presidente del Consejo Directivo Nacional ya sea en el ejercicio inmediato siguiente o en cualquier otro alterno, la elección de los demás administrativos de la Sociedad podrá realizarse por dos veces inmediatamente en el ejercicio inmediato siguiente o en cualquier otro alterno. (Reforma del 9 de noviembre de 2013 acta de asamblea escritura 157,229)

58 bis.- En caso de muerte o renuncia de un miembro del Consejo Directivo Nacional durante su mandato, los socios del Consejo llamarán a ocupar su puesto a la persona que

consideren cuenta con aptitudes suficientes para el encargo debiéndole informar, para su debida ratificación o elección en su caso, durante la Asamblea General de Socios más próxima a dicho nombramiento.

59.- El cargo de consejero, vigilante o funcionario de la Sociedad es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.

60.- El Consejo Directivo Nacional de la Sociedad, será el órgano ejecutivo y, a través de su Presidente como representante legal de ésta, tendrá además las más amplias facultades reconocidas por la Ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de convenios, contratos y negocios jurídicos y para realizar toda clase de actos y operaciones que por Ley o por disposición de estas bases constitutivas no estén reservados a una Asamblea General de Socios, así como para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos de la misma y para representarla ante personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades, sean judiciales (civiles y penales), administrativas o laborales, de carácter federal, estatal o municipales; para los fines anteriores, contará con los siguientes poderes y facultades:

I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana; quedando incluidas en forma enunciativa y no limitativa, entre otras facultades, las siguientes:

- a) Para intentar desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, inclusive del juicio de amparo;
- b) Para transigir;

- c) Para comprometer en árbitros;
- d) Para absolver y articular posiciones;
- e) Para recusar;
- f) Para hacer cesión de bienes;
- g) Para recibir pagos, y
- h) Para presentar quejas, denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley; así como constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones.

II. Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana.

III. Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana.

IV. Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito conforme lo señala el artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como para realizar toda clase de operaciones bancarias y de comercio.

V. Poder general para dirigir todas las cuestiones obrero patronales de la Sociedad, y para representar al patrón en los términos de lo dispuesto por los artículos once, seiscientos noventa y dos, y demás aplicables de la Ley Federal del Tra-

bajo, con facultades suficientes para:

- a) Contestar demandas laborales;
- b) Comparecer a juicio en nombre y representación de la Sociedad, inclusive con facultades para concertar y celebrar transacciones y convenios con su contraparte;
- c) Comparecer en cualquier tipo de audiencias o juntas que integren el procedimiento laboral, sean de carácter individual o colectivo;
- d) Ofrecer pruebas y objetar las de su contraria;
- e) Absolver y formular posiciones;
- f) Preguntar y repreguntar testigos;
- g) Formular alegatos;
- h) Ejecutar resoluciones favorables a la Sociedad.
- i) En fin, intervenir en la forma más amplia autorizada por la Ley, en todo tipo de procedimientos y juicios laborales, ya sea ante las Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje, así como ante cualesquiera otra autoridad del trabajo y de servicios sociales, que se mencionan en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, sean de carácter estatal, federal o municipal.

VI. Otorgar y revocar toda clase de poderes, sean generales o especiales, incluyendo poderes para actos de administración, actos de dominio y para pleitos y cobranzas.

VII. Constituir, organizar, establecer y supervisar el funciona-

miento de órganos, secciones, comisiones o comités especiales que a su juicio, requieran la Sociedad para su apoyo y consolidación, así como para la debida y ágil aplicación de las disposiciones de sus estatutos sociales y e la Ley; estableciendo su objeto, forma de integración, atribuciones y reglas de funcionamiento a través de su reglamento, programa o plan correspondiente.

VIII. Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas de administradores, directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, comisiones, comisionados, funcionarios, apoderados, comités o subcomités que juzgue conveniente; sin restricción, ni limitación de ninguna especie.

IX. Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad o de cualquier otro tipo usual en la banca mexicana, firmar contra ellas, efectuar depósitos o retiros, designar personas que giren en contra de las mismas y cancelarlas.

X. Nombrar y remover a los administradores, directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, comisionados, funcionarios, apoderados e integrantes de comités, subcomités y comisiones de la Sociedad.

XI. Contratar y determinar las condiciones de trabajo y remuneraciones de los funcionarios, empleados y trabajadores de la Sociedad, en su caso.

XII. Determinar provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios, para su posterior información a la Asamblea General Ordinaria de Socios de la Sociedad.

XIII. Convocar a Asambleas Generales de Socios y ejecutar sus resoluciones.

XIV. Manejar los Fondos Sociales que constituya la Sociedad, en la forma y términos que mejor convenga a los inte-

reses de los socios, estableciendo en su caso, los planes y programas de aplicación correspondientes.

XV. Aquellas otras que en forma expresa le encomienden la Ley, su Reglamento, la Asamblea General de Socios, estos estatutos sociales y los Reglamentos de la Sociedad.

En su caso, ningún miembro del Consejo Directivo Nacional, salvo su Presidente, podrá individual y separadamente ejercitar las facultades y los poderes arriba señalados, salvo autorización previa y por escrito de dicho órgano administrador o de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

61.- Son obligaciones especiales del Consejo Directivo Nacional las siguientes:

I. Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios de la Sociedad, un informe que incluya por lo menos:

- a). Informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, sobre las políticas seguidas y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- b). Informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;
- c). Estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio;
- d). Estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;
- e). Estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;

f). Estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio, y

g). Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

A la información anterior se le agregará el informe de Órgano de Vigilancia de la Sociedad.

II. Responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones de la sociedad;

III. Proporcionar al Instituto y demás autoridades competentes la información y documentación que se le requiera conforme a la Ley;

IV. Apoyar las inspecciones que lleve a cabo el Instituto, y

V. Aquellas otras que en forma expresa le confiera la Ley, la Asamblea General de Socios o los estatutos sociales de la Sociedad.

62.- La falta de presentación oportuna del informe, será motivo suficiente para que la Asamblea General de Socios, en su caso, acuerde la remoción de los integrantes del Consejo Directivo Nacional, sin perjuicio de que se les exijan las responsabilidades en que hubieren incurrido.

63.- Las facultades que no se hayan otorgado al Consejo Directivo Nacional de la Sociedad que entenderán conferidas y serán ejercitadas por la Asamblea General de Socios, resolviéndose los asuntos conforme a lo estipulado en los presentes estatutos sociales.

64.- El Consejo Directivo Nacional de la Sociedad podrá

nombrar a un delegado o comisionado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial la representación corresponderá al Presidente de dicho órgano administrador.

65.- De igual manera, el Consejo Directivo Nacional podrá designar directores o gerentes de la Sociedad, en quienes delegará las facultades y poderes que considere convenientes.

66.- Los nombramientos de delegados, comisionados, directores y gerentes serán revocables en cualesquier tiempo.

67.- Los cargos de delegados, comisionados, directores o gerentes de la Sociedad son personales y los poderes o facultades conferidas a ellos, indelegables.

68.- Los socios de la Sociedad que no participen en la administración de la misma tendrán derecho a que, previa petición por escrito fundado y razonado y acuerdo correspondiente de la Asamblea General de los Socios, se les informe de la marcha de la Sociedad, de sus actividades y operaciones, así como de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir a ese fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes; para esos efectos la información financiera la proporcionará el órgano administrador de la sociedad, en su caso.

69.- El Consejo Directivo Nacional de la Sociedad, se reunirá cuando menos una vez al mes, precisamente en el domicilio social o bien en cualesquier otro lugar que por unanimidad de votos acuerden sus integrantes.

70.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo Nacional de la Sociedad, deberán hacerse por escrito por el Presidente de dicho órgano colegiado, o bien por

cualesquiera de sus Vicepresidentes con una anticipación de cuando menos tres días a la fecha de su celebración, a solicitud propia o de cualesquiera otro consejero, formulada por escrito.

71.- La convocatoria de referencia se hará llegar vía teléfono, fax o bien por correo electrónico al último domicilio que tengan registrado los socios.

72.- Cualquier sesión podrá celebrarse sin previa solicitud si la totalidad de los consejeros se encuentran presentes en la misma.

73.- Para que las sesiones del Consejo Directivo Nacional de la Sociedad se instalen válidamente se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

74.- Las resoluciones que adopte el Consejo Directivo Nacional de la Sociedad se tomarán por mayoría de votos, en el entendido de que cada consejero gozará de un voto.

75.- Los asuntos de trámite los despacharán los miembros del Consejo Directivo Nacional, según sus cargos y funciones, bajo su responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de esa facultad en la próxima reunión de Consejo.

76.- El administrador que en cualquier operación tenga interés opuesto al de la Sociedad deberá manifestarlo a los demás y abstenerse de toda deliberación y resolución. El administrador que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la Sociedad.

77.- No será responsable el administrar que estando exento de culpa haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate.

78.- Los consejeros serán solidaria y mancomunadamente

responsables con los que se les hayan precedido por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si conociéndolas, no las denunciaren por escrito a los encargados de la vigilancia de la Sociedad, a la Asamblea General de Socios o a la autoridad competente.

79.- La responsabilidad de los consejeros, sólo podrá ser exigida por acuerdo de la Asamblea General de Socios, la que designará a la persona que haya de ejercitar la acción correspondiente.

80.- Los administradores removidos por causa de responsabilidad sólo podrán ser nombrados nuevamente en el caso de que la autoridad judicial declare infundada la acción ejercitada en su contra.

81.- Los administradores cesarán en el desempeño de su encargo inmediatamente que la Asamblea General de Socios pronuncie resolución en el sentido de que se les exija la responsabilidad en que hayan incurrido.

82.- En las sesiones del Consejo Directivo Nacional de la Sociedad actuará como Presidente el que lo sea de dicho órgano administrador, en su ausencia cualesquiera de los Vicepresidentes y como secretario actuará también cualquiera de los Vicepresidentes o bien, las personas que designen los consejeros por mayoría de votos, y en caso de empate, la designación se hará por sorteo entre los propuestos para ocupar los cargos.

83.- El Presidente de la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones de las resoluciones que se adopten.

84.- El acta de cada sesión tendrá será asentada en un Libro especialmente autorizado para ello y deberá ser firmada cuando menos por el Presidente y el Secretario de la sesión,

pudiendo firmarla todos los consejeros y asistentes a la sesión que así lo deseen.

85.- Las resoluciones que se hayan adoptado o las obligaciones que se hayan contraído por decisión de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo Nacional obligarán a la Sociedad, no obstante que los demás consejeros se hubiesen opuesto.

85 bis.- Un Consejero que deje de asistir injustificadamente a cinco reuniones consecutivas del Consejo Directivo Nacional y después de advertírsele, perderá automáticamente sus atribuciones como tal, pudiendo los socios del Consejo llamará a ocupar su puesto a la persona que consideren cuenta con aptitudes suficientes para el encargo, debiéndolo informar durante la Asamblea General de Socios más próxima a dicho nombramiento, para su debida ratificación.

86.- El porcentaje del monto de recursos obtenidos por la Sociedad que se destinará a la Administración de la misma, será determinado por la Asamblea General de Socios, quien además decretará las reglas para su aplicación.

TITULO DE DÉCIMO VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

87.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comité de Vigilancia que se integrará de tres miembros designados por la Asamblea General Ordinaria de Socios y que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

88.- Los integrantes del Comité de Vigilancia de la Sociedad necesariamente deberán ser socios de ésta, mexicanos por nacimiento o por naturalización, en pleno uso de

sus facultades y derechos y además reunir los requisitos que establezcan los estatutos sociales o los que en su oportunidad determine la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Las personas que integren el Comité de Vigilancia de la Sociedad no podrán formar parte de órganos similares de otras Sociedades o asociaciones autorales.

89.- Los integrantes del Comité de Vigilancia de la Sociedad podrán durar en su cargo hasta seis años o bien, hasta que las personas designadas para reemplazarlos tomen posesión de su cargo; podrán ser reelectos y removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General Ordinaria de Socios, quien además estará facultada para determinar sus emolumentos, en su caso.

90.- La reelección de referencia podrá realizarse por dos veces únicamente, en el ejercicio inmediato siguiente o en cualquier otro alterno. Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser reelectos individualmente en cualquier tiempo, pero no podrán ocupar el mismo puesto que en gestiones anteriores.

91.- El Comité de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Sociedad y tendrá el derecho de veto para el solo objeto de que el Consejo Directivo Nacional considere, en su caso, las resoluciones vetadas.

92.- El derecho de veto deberá ejercitarse ante el Presidente del Consejo Directivo Nacional de la Sociedad en forma verbal e implementarse inmediatamente por escrito dentro de las cuarentena y ocho horas siguientes a la resolución de que se trate. Si fuere necesario se convocará, dentro de los treinta días siguientes, a una Asamblea General Extraordinaria de Socios para que se aboque a resolver el conflicto.

93.- Son facultades y obligaciones del Comité de Vigilancia

de la Sociedad, entre otras, las siguientes:

I. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que deben otorgar los responsables de la administración y vigilancia de la Sociedad, así como los funcionarios de la misma;

II. Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios, para efectuar la vigilancia de las operaciones sociales y para poder rendir fundadamente el dictamen a que se encuentren obligados.

III. Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios informe respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información que presente el órgano administrador a la propia Asamblea;

IV. Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo Nacional y de las Asambleas Generales de Socios los puntos que crean pertinentes;

V. Convocar a Asambleas Generales de Socios, en su caso de omisión del Consejo Directivo Nacional de la Sociedad, y en cualquier otro asunto que juzguen conveniente;

VI. Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas Generales de Socios;

VII. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo Nacional de la Sociedad, a las cuales deberá ser previamente citado.

VIII. Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones sociales y

IX. Aquellas otras que en forma expresa le confiera la Ley y la Asamblea General de Socios.

94.- Cualquier socio podrá manifestar por escrito al Comité de Vigilancia de la Sociedad los hechos que estime irregulares en la administración, adjuntando para ello las pruebas correspondientes y éstos deberán mencionar tales hechos en sus informes a la Asamblea General de Socios y formular al respecto las consideraciones y proposiciones que se estimen pertinentes.

95.- Los encargados de la vigilancia serán individualmente responsables para con la Sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos sociales les imponen.

96.- En su caso, para el funcionamiento de las sesiones del Comité de Vigilancia de la Sociedad se estará a las reglas establecidas para el Consejo Directivo Nacional, en lo que éstas resulten aplicables.

97.- Las personas encargadas de la administración y de la vigilancia de la Sociedad podrán otorgar caución bastante a juicio de la Asamblea General de Socios para garantizar el buen funcionamiento del encargo contenido.

TITULO DÉCIMO PRIMERO FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL

98.- La Sociedad constituirá un fondo de previsión social que no podrá ser limitado y que se integrará, en su caso, con la aportación anual del porcentaje que determine la Asamblea General de Socios y será por lo menos de un diez por ciento, dicho porcentaje podrá aumentarse según los riesgos probables y la capacidad económica de la Sociedad.

99.- El fondo de previsión social deberá destinarse a reservas para cubrir riesgos y enfermedades profesionales, formar fondos de pensiones, para bonos, jubilaciones por edad y para fines diversos que cubrirán gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios y sus hijos, guarderías infantiles, actividades relativas a la difusión de obras de sus socios, culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.

100.- Al inicio de cada ejercicio social, la Asamblea General de Socios fijará las prioridades para la aplicación de ese fondo, de conformidad con las perspectivas económicas de la Sociedad.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO DISOLUCIÓN

101.- La Sociedad se disolverá, entre otras, por cualesquiera de las siguientes causas:

- I.-** Por voluntad de las dos terceras partes de los socios;
- II.-** Porque el estado económico de la Sociedad no permita continuar con el desempeño de su objeto social, y
- III.-** Por resolución ejecutoria dictada por autoridad competente.

102.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación.

103.- La liquidación de la Sociedad estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán los representantes legales de la Sociedad y responderán por los actos que ejecuten

excediéndose de los límites de su encargo.

104.- El nombramiento de los liquidares se hará en la Asamblea General Extraordinaria de Socios que determine el estado de liquidación.

105.- Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente.

106.- Mientras no se haya inscrito en el Registro Público del Derecho de Autor el nombramiento de los liquidares y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo Directivo Nacional continuará en el desempeño de su cargo.

107.- El nombramiento de los liquidadores podrá ser revocado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.

108.- Los liquidadores cuyos nombramientos fueron revocados continuarán en su cargo hasta que entren en funciones los nuevos designados.

109.- La liquidación de la Sociedad se practicará con arreglo a las estipulaciones que determinen los estatutos sociales de la Sociedad o de acuerdo a la resolución que adopte la Asamblea General Extraordinaria de Socios al acordarse o reconocerse la disolución de la Sociedad.

TITULO DÉCIMO TERCERO FUNCIONARIOS

110.- La Asamblea General de Socios o el Consejo Directivo Nacional de la Sociedad podrán designar uno o más funcionarios, directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, comisionados, delegados y apoderados, sean generales o especiales, así como constituir comisiones, secciones, comités o subcomités. Dichas personas y quienes integren tales órganos podrán ser o no socios o consejeros y tendrán las facultades y obligaciones que expresamente se les señalen.

El Consejo Directivo Nacional o la Asamblea General de Socios de la Sociedad, a su discreción, podrán remover a cualquiera persona designada conforme a esta Cláusula, así como disolver los órganos de referencia.

TITULO DÉCIMO CUARTO GARANTÍAS

111.- Los miembros del Consejo Directivo Nacional, los integrantes del Comité de Vigilancia, los funcionarios, directores, subdirectores, gerentes y subgerentes de la Sociedad deberán depositar en una cuenta especial de la Sociedad, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Socios para caucionar el fiel cumplimiento de sus obligacio-

nes y asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, sin perjuicio del derecho de la propia Asamblea General Ordinaria de Socios para modificar el monto de la garantía.

TITULO DÉCIMO CUARTO EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS, Y UTILIDADES

112.- El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año calendario, salvo que las mismas queden legalmente constituidas con posterioridad al primero de enero del año que corresponda, en cuyo caso, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año precisamente.

113.- Se practicará un balance general por lo menos al final de cada ejercicio social y contendrá todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la Sociedad, a la fecha de cierre del ejercicio social que concluya, o a cualquier otra fecha que determine la Asamblea General Ordinaria de Socios o el Consejo Directivo Nacional de la Sociedad.

El balance deberá concluirse, a más tardar, dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberá ponerse, en unión de los documentos justificativos, a la disposición de los integrantes del Comité de Vigilancia y de los socios de la Sociedad con la debida anticipación, en los casos del balance general que se practique al cierre del ejercicio social. En cualquier otro caso, la Asamblea General Ordinaria de Socios o el Consejo Directivo Nacional de la Sociedad señalarán la fecha en que deba concluirse el balance.

114.- Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de contribuciones, distribución de regalías, creación o aumento de los fondos sociales; los rendimientos netos que obtenga la Sociedad conforme al balance general constituirán su fondo de reserva.

TITULO DÉCIMO SEXTO
SISTEMA DE REPARTO DE LA RECAUDACIÓN
DETERMINACIÓN DE PORCENTAJES PARA LA
ADMINISTRACIÓN
DE LA SOCIEDAD, PROGRAMAS DE SEGURIDAD
SOCIAL Y PROMOCIÓN
DE OBRAS Y REPERTORIOS

115.- Las reglas a que han de someterse los sistemas de reparto de la recaudación que obtenga la Sociedad, se basarán siempre en el principio de otorgar a los titulares de los derechos patrimoniales que representen, una participación en las regalías recaudadas que sea estrictamente proporcional a la utilización actual, efectiva y comprobada de las obras y repertorios que se les administren.

116.- Del monto de las regalías recaudadas por la Sociedad en nombre y representación de cada uno de sus socios, ésta descontará, al socio beneficiario de las regalías, el cuarenta por ciento del cual destinará un treinta por ciento para la administración de la Sociedad y un diez por ciento, para la promoción de obras y repertorios de sus socios.

El porcentaje restante, o sea el otro setenta por ciento, la Sociedad, lo entregará directamente al socio titular de los derechos de autor de las artes plásticas o visuales, en cheque

nominativo a su favor, en concepto de regalías dentro de los noventa días siguientes a la recaudación correspondiente. El miembro beneficiario quedará obligado a expedir a la Sociedad el comprobante correspondiente por la o las cantidades que se le entreguen.

La Asamblea General Ordinaria de Socios, podrá modificar en cualquier tiempo los porcentajes antes determinados, a favor de los socios, así como el periodo de entrega a los mismos. (Reforma del 11 de diciembre de 2010 acta de asamblea escritura 150,100)

117.- La forma de reparto relativo a las cantidades percibidas por la Sociedad, en concepto de reparación de daños derivados de procedimientos administrativos, civiles o penales encauzados en nombre y representación de sus socios será del veinte por ciento.

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO LIBROS

118.- Para el debido control y funcionamiento de la sociedad ésta llevará cuando menos, los libros a que refieren los presentes estatutos sociales como son el Libro del Registro de Socios, el Libro de Actas de las Sesiones del Consejo Directivo y el Libro de Asientos y Registros Contables.

La Sociedad podrá llevar e implantar los libros sociales, sistemas contables, de archivo, control y registro, que resulten necesarios, útiles o convenientes que le permitan hacer más fácil el control del funcionamiento y operación de la Sociedad.

TITULO DÉCIMO OCTAVO JURISDICCIÓN APLICABLE

119.- Para resolver cualesquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, conocimiento, cumplimiento o ejecución de los presentes estatutos sociales, los socios se someten expresamente a las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes del Fuero Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas a los estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la fecha en que hayan quedado inscritas ante el Registro Público del Derecho de Autor.

SEGUNDO.- Estas reformas fueron aprobadas por la Asamblea Extraordinaria de Socios el nueve de noviembre de dos mil trece y protocolizadas ante Notario Público con fecha catorce de mayo de dos mil catorce.

TERCERO.- Los administradores miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia permanecerán en sus puestos hasta que termine la ampliación del periodo aprobada en los presentes estatutos.

Reglamento de SOMAAP 2018

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad
2. El integrante del Consejo que lucre con el nombre de SOMAAP para su beneficio de interés propio, será sujeto a la destitución dentro del Consejo y será ratificado ante la Asamblea General a través del Comité de Vigilancia, por escrito.
3. Está estrictamente prohibido el uso no autorizado y con fines de beneficio personal el uso del nombre y logotipo de la Sociedad, con fines de promoción de repertorios. El socio que lo solicite, deberá estar vigente en sus derechos y podrá hacer uso de los mismos. El nombre y el logotipo no debe ser alterado, modificado o agregando algún adjetivo, cambio, color, etc., o por uso particular o de interés propio, con fines políticos o de otra índole, fuera de la naturaleza de SOMAAP. El utilizar el logo no implica que la SOMAAP tiene el compromiso de promover el evento que está realizando.

ADMINISTRACIÓN:

- 4.- La Administración de la SOMAAP, tendrá la facultad de disponer las sanciones ejercidas sobre los socios, los cuales serán sujetos de los siguientes supuestos:

- a. Cuando públicamente ya sea en cualquier medio o evento pone en duda la credibilidad de la transparencia del manejo de la administración y/o promoción sin fundamento alguno, en contra de la SOMAAP. En este caso podrá realizar la queja a través del Comité de Vigilancia para realizar el procedimiento correspondiente.
- b. Cuando extraiga documentación de uso exclusivo, obra o algún bien de la Sociedad, se procederá conforme a la Ley y a la expulsión.
- c. Ostentarse un cargo que no corresponda, será expulsado.
- d. Utilizar la Sociedad para generar grupos para beneficio personal, será expulsado.
- e. Utilizar la Sociedad, ya sea con apoyo económico, documentación o política, para intervenir en contra de otras Sociedades, político o beneficio personal, será expulsado.
- f. Utilizar SOMAAP para certificar obra de arte, ya sea nacional o internacional.
- g. Utilizar las oficinas de SOMAAP sub-arrendando las ni habitar a segunda o tercera persona sin autorización del Consejo.
- h. Falsificar o reportar cifras dolosamente de los informes contables o administrativos, con cifras erróneas, o cualquier otro documento legal, administrativo o contable, que involucre a esta Sociedad, incurriendo en un delito de fraude ante el Código Penal.

i. La renuncia de un socio la podrá ejercer en base al Artículo 14 de los Estatutos, así como el pago de sus adeudos y de haber algún procedimiento pendiente que pueda fundamentar el Consejo, se procederá de la manera conducente ante la autoridad correspondiente. **(REVOCAR EL PODER ANTE NOTARIO PÚBLICO)**

DE LA PRESIDENCIA:

Requisitos:

- a. Currículum
- b. Documento comprobable
- c. Último pago anual
- d. Copia del Poder Notarial de ingreso (4 años de antigüedad)
- e. Carta compromiso de disponer de horario y tiempo para viajar
- f. Presentar Proyecto al puesto aspirado
- g. Carta compromiso para curso propedéutico

DE LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Requisitos:

- a. Currículum
- b. Documento comprobable
- c. Experiencia administrativa básica comprobable
- d. Último pago anual
- e. Carta compromiso de disponibilidad de horario
- g. Curso propedéutico

DE LA VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS PROFESIONALES:

Requisitos:

- a. Currículum
- b. Documento comprobable
- c. Experiencia administrativa básica comprobable

- d. Último pago anual
- e. Carta compromiso de disponibilidad de horario
- f. Tres años de ingreso de antigüedad a la SOMAAP
- g. Curso propedéutico

DIRECCIONES DE ÁREAS

Requisitos:

- a. Interés en trabajar en Proyectos Grupales
- b. Experiencia en la disciplina a desarrollar
- c. Trabajar por interés del grupo
- d. Espíritu de servicio público
- e. Capacidad diplomática
- f. Detección del uso de la obra plástica en diferentes medios de su área.

COMITÉ DE VIGILANCIA:

Requisitos

- a. Carta compromiso del puesto
- b. Espíritu de servicio

Sobre los PERFILES: *Remitirse al Manual de Operaciones*

DEL CONSEJO:

5.- Si algún miembro del Consejo incurre a la 3^a. Inasistencia de las reuniones convocadas por el Consejo Directivo, injustificadamente, será acreedor de una llamada de atención, con la advertencia de que, será destituido del cargo del Consejo Directivo y se procederá a nombrar a otro socio para ocupar ese cargo y será ratificado en la Asamblea General, “o bien seis faltas en el transcurso del año”

6.- Cualquier queja que se tenga en contra del Consejo Directivo podrá proceder a realizar su observación por escrito al Comité de Vigilancia.

7.- Quien incurra en amenazas, que podría ser a otro socio, empleado o integrante del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia, de cualquier índole por parte de algún socio del Consejo Directivo, será llevada a cabo ante el propio Consejo para determinar las sanciones correspondientes y realizar la demanda o denuncia conducente ante la autoridad correspondiente.

DE LOS SOCIOS:

8.- El socio que cobre alguna anualidad o algún servicio exclusivo de la administración de la SOMAAP, indebidamente, o por tener un cargo dentro de la Sociedad, en nombre de la misma, sin conocimiento del Consejo, será objeto de sanción.

a. Los socios que no reporten, el cobro de anualidad, tregalías, cuotas, comisión, perderán sus derechos como socios, lo cual se expondrá en Asamblea General para su expulsión o procedimiento que corresponda.

b. Los Socios deberán cumplir con la obligación del pago anual parcial a la SOMAAP y así conservar los derechos de la Sociedad con fundamento al Artículo 9 de los Estatutos y no tendrán derecho a lo siguiente sin retroactividad.

(EN CASO DE INCUMPLIMIENTO NO TENDRÁ DERECHO A):

- Exposiciones
- Seminarios
- Encuentros
- Eventos culturales
- Subir imágenes a Internet

INGRESO DE NUEVOS SOCIOS:

9.- Para ser miembro deberá cumplir con lo que marca la Ley

Federal en cuestión de obra primigenia y cumplir y reunir un mínimo de requisitos que los distinga como Autores de las Artes Plásticas/Visuales, a saber:

- a. Tener más de tres años ejerciendo la profesión en cualquiera de sus disciplinas.
- b. Haber realizado dos exposiciones individuales y tres colectivas presentando diploma o constancia. Tener un repertorio inicial con un mínimo de 20 obras.

10.- La documentación que la Administración pedirá a los solicitantes será:

- a. Llenado de solicitud a la SOMAAP y a la Notaria con copia de su Credencial de Elector o Pasaporte.
- b. Dos fotografías tamaño infantil blanco/negro o color
- c. Currículum
- d. Entrega de 5 fotografías de la obra del autor y listado de obras para repertorio.
- e. Presentarse a la firma de poder con identificación (IFE, PASAPORTE), el día y hora que asigne el Notario Público, para dar cumplimiento al Artículo 197 del Instituto Nacional del Derecho de Autor.
- f. Pago de: Poder Notarial, Inscripción, Anualidad y Poder ante INDAUTOR.
- g. Recibir plática introductoria
- h. Firma de Poder de uno de sus herederos

11.- La Administración de la SOMAAP entregará Estatutos, credencial y Reglamento, ya sea el mismo día o fijará otra fecha en un evento de bienvenida a los nuevos miembros y recibir una plática sobre Derechos de Autor, deberes y derechos para con la Sociedad.

12.- Con fundamento al Artículo 9º de los Estatutos:

- a. Los nuevos miembros y los ya registrados deberán cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.
- b. Participar de las actividades que el Consejo Directivo Nacional considere necesarias para el desarrollo tanto profesional, como el apoyo de la seguridad social a sus miembros.
- c. Estar disponible para participar en todas las reuniones de Asambleas, Foros, Exposiciones o eventos programados y de los cuales es necesaria la actividad organizativa.

CONFORME A LAS DELEGACIONES:

13.- Reglamentar el uso de las páginas web y promoción de la información en cualquier medio en internet y prensa.

- a. Reglamentar los eventos y exhibiciones
- b. Reglamentar la capacitación de convocatorias
- c. Todas las convocatorias serán abiertas de exposiciones
- d. Nadie del Consejo Directivo Nacional será curador de una exposición, tendrá que ser externo, así como en las delegaciones.

- e. Checar la información regularmente por cada convocatoria
- f. Cubrir sus cuotas anuales los primeros dos meses de cada nuevo año.
- g. Todas las reproducciones se deberán llenar en un formato de reclamación de reproducción ante la SOMAAP. El cual se le dará un nuevo folio y seguimiento para el conocimiento del estatus de la denuncia.
- h. La SOMAAP no promueve individuos, promueve los intereses autorales de sus socios.
- i. Para mayor detalle sobre este apartado se podrá subsanar en base al Reglamento Delegacional.

DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS:

14. El personal de la Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas, se compromete a seguir este Reglamento al pie de la letra, de lo contrario se aplicarán las infracciones estipuladas en cada cláusula.

CLAÚSULAS:

- a. El solicitante deberá cubrir el perfil laboral establecido para el puesto requerido, conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones. La solicitud de trabajo del aspirante deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.
- b. Se integrará un expediente por cada empleado de SOMAAP este estará conformado por la siguiente documentación:
 - Currículum

- Acta de nacimiento
- Credencial de Elector
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Comprobante de estudios
- Comprobante de domicilio

c. El horario de labores es de 10:00 a.m. a 3:00 p.m. dándose una tolerancia de 15 minutos. Si esto es excedido se tomará como retardo, si se produce tres retardos el empleado se hará acreedor a una falta.

d. Toda falta injustificada devengara el correspondiente descuento, tres faltas injustificadas serán motivo de recesión de contrato.

e. El trabajador de SOMAAP tiene derecho a por lo menos un periodo de vacaciones al año.

f. El personal deberá sujetarse a la estructura jerárquica del Consejo. Toda queja e inconformidad se tomará como punto de controversia ante el Comité de Vigilancia en turno.

g. Se informará al Consejo Directivo Nacional y al Comité de Vigilancia, cualquier situación que pueda interpretarse como abuso de confianza, o cuando se incurra en alguna falta que afecte a la Sociedad Autoral.

h. Se consignará ante las autoridades cualquier abuso de confianza, cuando incurra en alguna falta que afecte a la Sociedad Autoral, ya sea de índole penal, civil o laboral.

i. Los empleados de la Sociedad Autoral, se comprometen a trabajar conjuntamente y de manera

óptima para el mejor funcionamiento de la Sociedad.

j. Con fines de armonizar el ambiente laboral, los empleados serán respetuosos entre sí mismos, para evitar conflictos.

k. El material de trabajo será utilizado de manera responsable y adecuada, esto con el fin de optimizar el funcionamiento y la duración del material

l. Cualquier incumplimiento de personal administrativo a sus responsabilidades laborales será turnado al Comité de Vigilancia, para establecer las sanciones pertinentes o al despido laboral.

m. Toda inconformidad y queja será atendida oportunamente y se le dará solución en las medidas de las posibilidades de la Sociedad Autoral. En caso de haberlas deberán ser reportadas de inmediato a la Vicepresidencia de Administración o al Comité de Vigilancia

Reglamento para las Delegaciones SOMAAP 2018

LAS DELEGACIONES SERÁN REPRESENTATIVAS DE SU ENTIDAD FEDERATIVA Y SÓLO EXISTIRÁ UNA POR ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA. SERÁN REGIDAS POR LOS ESTATUTOS DE LA SOMAAP Y ACATARÁN ÓRDENES CENTRALES DE SU CONSEJO DIRECTIVO. NO SON CELULAS AUTÓNOMAS, NI PODRÁN PARTICIPAR NI HACER PROSELITISMO, EN NINGUNA ACTIVIDAD POLÍTICA O RELIGIOSA.

1. Las Delegaciones Estatales de la SOMAAP se establecerán a través de acuerdo tomado por votación en Asamblea General ordinaria.

2. Las Delegaciones serán independientes en su manejo financiero, no contarán con presupuesto de la SOMAAP Nacional, pero deberán llevar libros foliados de diario de registro, rendir cuentas sobre el manejo y distribución de los dineros, obtenidos por concepto de membresías, inscripción y monitoreo de las imágenes reproducidas cada seis meses.

t3. Se destinará un porcentaje, por concepto de cobranza

facturada, resultado del trabajo de monitoreo realizado en su delegación.

4. Las delegaciones aprobadas deberán rendir un informe semestral a la SOMAAP Nacional respecto a su funcionamiento, así como de las cantidades monetarias recibidas por concepto de anualidades y el plan de trabajo.

5. La delegación estará integrada de la siguiente manera:

- Delegado Estatal
- Coordinador de Desarrollo Profesional
- Secretario Estatal de Actas y Acuerdos
- Representante Estatal de Pintura
- Representante Estatal de Escultura
- Representante Estatal de Artes Aplicadas
- Representante Estatal de Artes Alternativas
- Comité de Vigilancia, Honor y Justicia Estatal
- Tesorero

6. Los Representantes Estatales así como el Coordinador serán nombrados por el Consejo Directivo Nacional de la SOMAAP de una terna que presente el Delegado electo. Dicha terna será integrada por personas de reconocida trayectoria artística, así como proporcionar integridad moral.

7. Que los Delegados funjan por lo menos un año a prueba, dicha ratificación será llevada a cabo en Delegación Estatal.

A. Las funciones de las Delegaciones serán las siguientes:

- a. Agremiar Autores plásticos, gráficos y fotográficos de la entidad en la que se establezcan y propiciar con las autoridades estatales la creación de un jardín de arte.
- b. Realizar, con autorización de la oficina central las actividades de promoción que sean necesarias para ampliar el número de socios.
- c. Participar con autorización de la Oficina Central, en los foros a los que esta Delegación sea invitada.
- d. Fomentar dentro de el área de influencia, conocimiento y ejercicio de los derechos de sus agremiados.
- e. Inspección de repertorio de la entidad con reporte cada mes.

8. Las Delegaciones y sus funciones no tienen capacidad legal para contratar, subcontratar, arrendar, transigir, cobrar regalías, negociar o actuar en cualquier juicio a nombre o representación de la SOMAAP. Dicha capacidad recae única y exclusivamente en el Consejo Directivo Nacional, por conducto del Presidente.

REQUISITOS PARA FORMAR UNA DELEGACIÓN:

1. Contar con un grupo de 30 artistas, en cualquiera de las disciplinas de las artes visuales, enviar carta al Consejo Directivo Nacional informando sobre la necesidad de crear una Delegación en su entidad.

2. Por medio de una Asamblea se nombrará al Delegado,

mismo que estará obligado a presentar en un término de 30 días naturales la terna de los candidatos a ocupar los cargos del Consejo Directivo Delegacional. El tiempo de funciones de los Representantes de la Delegación, será de 3 años, sin opción a reelegirse, los demás miembros del Consejo no están sujetos a la negativa de la reelección, conforme a los estatutos.

3. La Delegación requiere de un domicilio, que contará con una computadora, línea telefónica, y mobiliario de oficina indispensable.

4. La SOMAAP autorizará el uso de logotipos, formas de la imagen de dicha institución. Esto se llevará a cabo bajo los lineamientos correspondientes al Reglamento y al Manual de Procedimientos de SOMAAP.

5. Todos los gastos de representación, promoción, exposiciones y más tendrán que ser aprobados por la SOMAAP y pagados por los socios participantes de la Delegación, a través del libro diario.

6. Todas las cuotas de inscripción y anualidades de los socios se harán directamente a una cuenta bancaria de la que SOMAAP Nacional, recibirá copia del estado de cuenta en los informes semestrales siendo un 50% de lo recaudado a la cuenta de SOMAAP Nacional y el restante a la cuenta bancaria de la Delegación correspondiente.

7. La Delegación entregará al socio una copia de los Estatutos de la SOMAAP y el Reglamento de las Delegaciones.

8. La credencial será otorgada por la SOMAAP Nacional, con cobro adicional de reposición de la misma, en caso de pérdida.

9. La Delegación estará obligada a dar un informe trimestral

de sus actividades y otro Contable, dirigido al Consejo Directivo Nacional de SOMAAP. Organizará una conferencia semestral sobre la promoción y la ubicación de dicha acción, esto será a la Delegación SOMAAP y los beneficios de los derechos de autor.

10. Se recomienda organizar 2 exposiciones de Artes Visuales en su estado y 2 en una entidad distinta, promocionando el intercambio estatal, así como una conferencia sobre temas de derechos autorales y fiscales, impartida por especialistas que designará el Consejo Directivo Nacional cada año.

11. Informar por medio de correo electrónico de las exposiciones a realizar. La SOMAAP otorgará un espacio en la página de internet, para las convocatorias de su estado, nacionales e internacionales, ferias o encuentros, así como de actividades culturales de trascendencia nacional o internacional. Tendrán la facultad de solicitar cursos, diplomados, talleres, asesorías que requieran los asociados y la comunidad.

12. La SOMAAP Nacional, otorgará un espacio en su servicio para la creación de su Página Web.

13. La Delegación está obligada a informar a sus socios bimestralmente vía internet de todas sus actividades y en su oportunidad de invitaciones a los miembros, cotidianamente.

14. La Delegación para tener cualquier exposición, de sus socios activos, como requisito indispensable, deberá designar algún curador o al responsable de la Curaduría ya sea interno o externo de la sociedad de la Delegación.

REQUISITOS PARA SER DELEGADOS:

1. Ser artista visual con reconocimiento regional, con 3 exposiciones (comprobadas) individuales y 6 colectivas de relevancia (comprobadas).
2. Entregar currículum actualizado, publicaciones y semblanza curricular y fotografía de la obra y del artista, impresa y en C.D. para la página web de la SOMAAP, todo en original y copia. La SOMAAP por medio de un documento aprobará la candidatura a Delegado y será elegido democráticamente por medio de Asamblea.
3. Por el carácter altruista y altamente filantrópico de las Delegaciones y de la SOMAAP, se ponderará que todos los puestos de Delegados son sin ningún fin de lucro y no percibirán sueldo o comisión alguna.

OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS DELEGACIONES DE LA SOMAAP:

1. Observarán y aplicarán los Estatutos de la SOMAAP y su Reglamento.
2. Celebrarán juntas de Consejo cada 30 días como mínimo o si requiriera el caso, con mayor frecuencia. Cada uno de los Delegados rendirá un Informe semestral por escrito a su Delegado y este elaborará el informe de actividades en cada una de las áreas, mismo que se mandará a la SOMAAP y a sus socios de Delegación.
3. Cualquier cuestión que hagan para conseguir fondos serán destinados para el beneficio de la propia delegación.
4. Buscará la afiliación de nuevos socios por medio de acti-

vidades promocionales que den representatividad en todas las actividades culturales del Estado.

5. El Delegado y sus Socios instrumentarán el constante monitoreo de las distintas ediciones y publicaciones de instituciones tanto públicas como privadas, incluyendo Bellas Artes y CONACULTA, para detectar la reproducción de la obra de artistas plásticos, sin el pago de derechos, basándose en listas y recomendaciones que mande el Consejo Directivo Nacional y será recíproco el pago del 3% después de haber sido cobrado.

6. El Tesorero de la Delegación deberá de emitir anualmente la lista de los que han omitido el pago, avisándoles un mes antes de su vencimiento y a tener vigente su credencial para poder participar en todos los eventos.

REQUISITO PARA SER SOCIO ACTIVO DE UNA DELEGACIÓN:

1. Credencial de Elector, copia de su CURP, Currículum Vitae, comprobante de domicilio, fotografías de su obra en color de tamaño postal, fotografía personal del artista a color (tamaño infantil), datos de página web (si tuviese), así como CD. Así mismo el compromiso de manifestar a la SOMAAP y a la Delegación cualquier cambio de su domicilio particular o número telefónico o cambio de correo electrónico.

2. Una vez aceptado el artista se procederá a:

a. Tramitar el Poder Notarial

b. Ellos por su cuenta, se obligan a enviar a SOMAAP, Cd. de México, protocolizado el instrumento.

c. Pagar su cuota de inscripción y una anualidad en el banco, a la central SOMAAP.- Mandar por correo electrónico (email) a la SOMAAP copia por los 2 lados del depósito y llevar a su Delegación copia del depósito original. Venir a la toma de la fotografía para la generación de su credencial.

BENEFICIOS Y OBLIGACIONES DE UN SOCIO ACTIVO DE LA SOMAAP:

Beneficios

El Socio activo de la SOMAAP, tendrá derecho de participar en exposiciones mediante una Curaduría o de acuerdo a la programación temática o ajustándose a la oferta de las instituciones públicas y privadas o invitación específica, además de las conferencias y a ser Delegado Directivo.

Tendrá derecho a recibir asesoría legal y de carácter tributario fiscal, por parte de la Delegación o de la central SOMAAP vía internet o telefónica, a obtener su registro internacional y a ser parte de la página de banco de imágenes.

Obligaciones

Obligatoriamente asistirá a todas las juntas, reuniones y asambleas de la Delegación a la que sea convocado.

Disponibilidad para colaborar en tareas y trabajos de las distintas comisiones de la Delegación, para la optimización y calidad de sus actividades.

Pagar puntualmente sus cuotas, las cuales comenzarán a contar los primeros dos meses de cada nuevo año y los gastos que generen las exposiciones y actividades extraordinarias de la Delegación.

SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO O LOS ESTATUTOS DE LA SOMAAP:

Si algún miembro de la Delegación Estatal tuviese un comportamiento fraudulento o contraviniera cualquier artículo de los Estatutos de la SOMAAP o Reglamento regional, serán sancionados con su expulsión temporal o definitiva, dependiendo de la magnitud de la falta o daño. Esto se denunciará a SOMAAP por medio de un documento firmado por 5 socios activos. Y esta última tendrá la facultad o no de proceder legalmente contra dicho daño o falta.

Si algún miembro de la Delegación no estuviere al corriente en su cuota anual, no tendrá derecho a voz, ni voto, en reuniones, juntas y asambleas. Así como tampoco el derecho a participar en exposiciones, conferencias, talleres, diplomados o actividades de la misma. Como requisito indispensable, deberá exhibir su credencial actualizada de miembro activo de la SOMAAP.

Todos los Poderes Notariales se enviarán a SOMAAP (Cd. de México) en máximo 30 días.

Procedimiento de Conformación de Delegación

- I. Delegado, Delegado administrativo, Delegado Secretario de Actas, Tesorero y representante de cada área, Delegado comité de vigilancia.
- II. Enviar a la Sociedad Nacional un oficio del Instituto de Cultura del Estado donde reside para la conformación delegacional.
- III. Se acuerda una conferencia convocando a los autores con el tema de los derechos autorales.

IV. Se nombra un enlace o comisión, de ahí se buscará el perfil del delegado quien buscará notario de los poderes para inscribir.

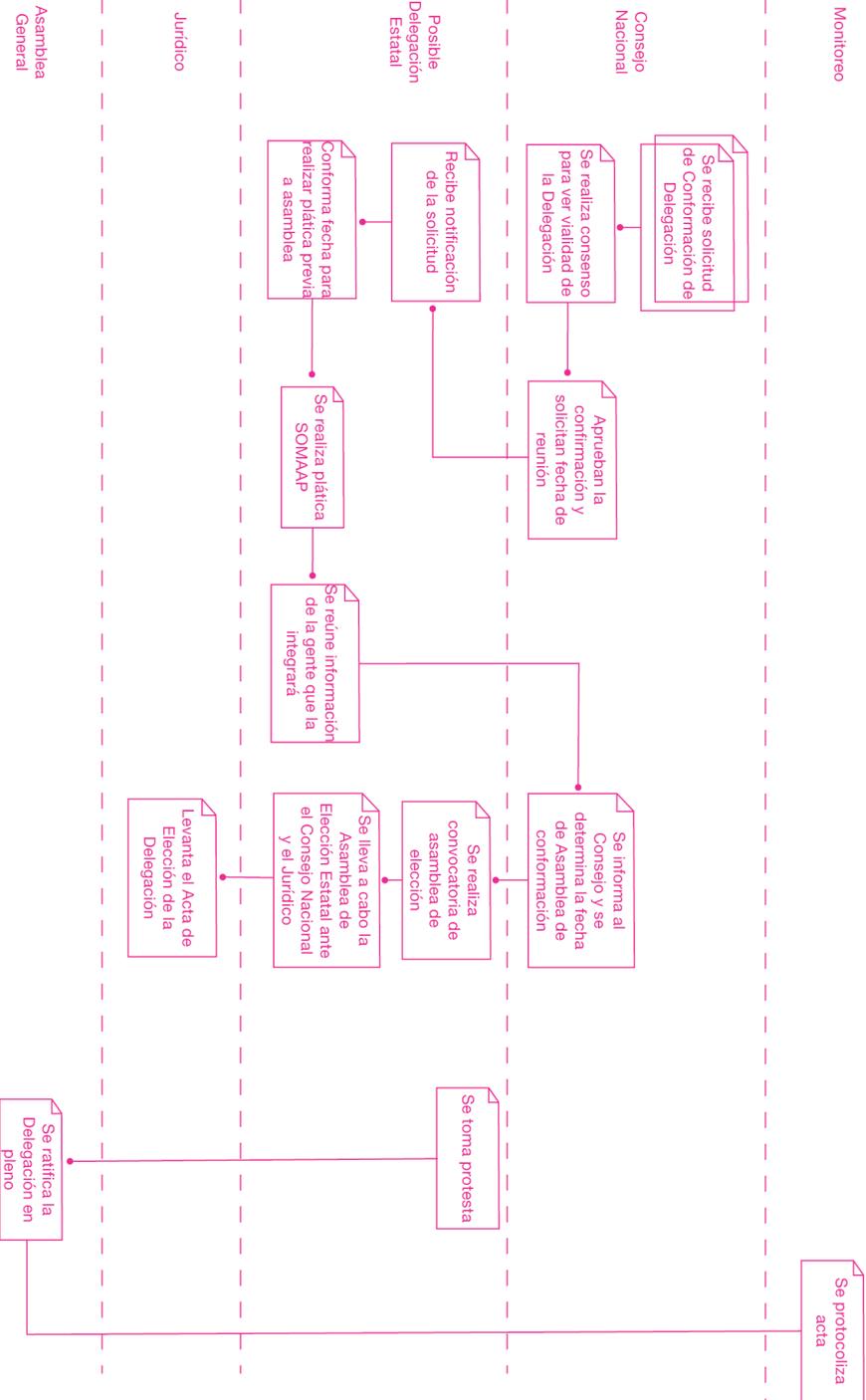
V. Convocatoria para elecciones de la mesa directiva estatal.

VI. Solicitar un espacio para Jardín del Arte.

VII. Se levanta el acta por la federación para protocolizar, se ratifica y se legaliza.

VIII. El periodo será de tres años.

10.14. CONFORMACIÓN DE DELEGACIÓN



Asamblea General